



**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUEXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTIGO VIVE LA ESPERANZA



TEQUEXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTIGO VIVE LA ESPERANZA



**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTINUÉ LA ESPERANZA





**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTINUAR LA ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC 2022-2024

Presidente Municipal Constitucional

C. Luis Raúl Meneses García

Síndico Municipal

Mtra. Alma Rosa López Esquivel

Primer Regidor

C. Rubén Navarro Peláez

Segunda Regidora

C. Gloria Vázquez Olvera

Tercer Regidor

C. José Luis Cruz Galván

Cuarta Regidora

C. Lucila Trejo Romero

Quinta Regidora

Lic. Janeth Jazmín Rodríguez Jiménez

Sexto Regidor

C. Juan Gabriel Rodríguez Gutiérrez

Séptima Regidora

Lic. Magaly Jaqueline Jaime Vargas

Secretario Del Ayuntamiento

Lic. Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez



**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTINUÉ LA ESPERANZA





**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTINUÉ LA ESPERANZA



C. Luis Raúl Meneses García

Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, Estado de México.



C. LUIS RAÚL MENESES GARCÍA
Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, Estado de México

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio.

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, periodo 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de Enero de 2024, aprobó por unanimidad expedir el siguiente:



BANDO MUNICIPAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO 2024

TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal, son de orden público y observancia general en el territorio del Municipio de Tequixquiác, Estado de México.

Artículo 2. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes y población en general, así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal.

Artículo 3. El Bando Municipal establecerá los lineamientos generales que regulan:

- I. El nombre, bandera, el escudo del municipio y la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- II. La división y ordenamiento territorial;
- III. La organización política y administrativa del municipio;
- IV. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- V. La Administración Pública, las funciones y servicios públicos del municipio;
- VI. El desarrollo y fomento económico;
- VII. La actividad económica de los particulares;
- VIII. El desarrollo y bienestar social;
- IX. La Política de la Mejora Regulatoria;
- X. Los principios de la política de gobierno digital;
- XI. La equidad de género;
- XII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XIII. La Justicia Cívica;



- XIV. El Sistema Municipal Anticorrupción
- XV. La actividad normativa y reguladora;
- XVI. Los recursos, infracciones y sanciones; y
- XVII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno, de elección popular, del Municipio de Tequixquiac, Estado de México, integrado por un (a) Presidente Municipal, un (a) Síndico Municipal y siete Regidurías;
- II. **Bando Municipal:** Al presente ordenamiento;
- III. **Cabildo:** Al Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tequixquiac, Estado de México;
- V. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Gobierno:** Al Gobierno del Estado de México;
- IX. **Legislatura:** El Poder Legislativo del Estado de México;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Tequixquiac, Estado de México;
- XI. **Dependencias:** A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XII. **Organismos:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- XIII. **Comisión edilicia:** Al conjunto de integrantes del Ayuntamiento, conformado a propuesta del presidente municipal, de forma plural y proporcional para estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento, en sesión de cabildo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo;
- XIV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



- XV. **Gaceta de Gobierno Municipal:** Al periódico oficial del Ayuntamiento de Tequixquiatic, Estado de México;
- XVI. **Autoridades Auxiliares:** las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento;
- XVII. **Consejos de Participación Ciudadana:** A los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades; y
- XVIII. **Tequixquense:** Al adjetivo que se le otorga a toda persona que habita en el municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Del Nombre, Escudo, Bandera e Imagen Institucional

Artículo 5. El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerado como símbolo de identidad municipal, histórico, sociológico y cultural; solo podrá ser cambiado o sustituido previo las formalidades que la ley establezca.

Artículo 6. El escudo oficial del municipio es el topónimo que da nombre al lugar. Este glifo representa su pasado prehispánico como pueblo tributario de la cultura mexicana y aparece en la Matricula de Tributos del Códice Mendocino, cuya descripción es la siguiente: es un símbolo fonético ideográfico que representa al centro el tequixquitl que significa tequesquite, una sal mineral de origen natural, y al fondo las formas curvilíneas simbolizan el agua, en náhuatl atl. Por último, dentro del idioma náhuatl el locativo se traduce como en lugar de, por lo que Tequixquiatic se entiende como Lugar del agua Tequesquitosa.



Artículo 7. La Bandera del Municipio de Tequixquiatic, consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de la misma medida, con los colores en el siguiente orden: verde que representa los campos de cultivo, blanco que significa la paz y tranquilidad, azul que significa la abundancia de agua y manantiales; en la franja blanca y al centro tiene el glifo de Tequixquiatic, con un diámetro de tres cuartas partes



del ancho de dicha franja, medidas idénticas a la Bandera Nacional. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete, podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores o blanca al pie de la moharra.

Artículo 8. El Escudo y la Bandera del Municipio de Tequixquiác, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, todas las oficinas públicas del municipio deberán exhibir en los documentos oficiales, el Escudo del Municipio. El uso de estos símbolos de identidad municipal por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 9. La imagen institucional del Gobierno Municipal 2022-2024, está compuesta por cuatro ejes rectores en un rehilete por color: Azul, simboliza el transporte ; Verde, simboliza la actividad agropecuaria; Amarilla, simboliza la actividad comercial y por último el color Rojo que simboliza la actividad industrial del refractario; utilizando los colores originales de la bandera de nuestro municipio, así como también 4 pares de varas simbolizadas en la letra "X" de TEQUIXQUIAC que representan la contradanza de las varas dando importancia a una de las tradiciones más emblemáticas de nuestro pueblo.

CAPÍTULO II Del Municipio como Entidad Jurídica y Política

Artículo 10. El municipio de Tequixquiác forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobernador (a) del Estado de México.

Artículo 11. El municipio esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en lo que concierne a su régimen interior y administración de su hacienda pública; integrada por los bienes que le pertenezcan, aportaciones, contribuciones y otros ingresos de carácter Federal o Estatal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV de la Constitución Federal.

Artículo 12. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y Disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, las cuales serán de carácter obligatorio para el



Ayuntamiento, Servidores Públicos y población en general en el territorio municipal, sin menoscabo de sus derechos y libertades.

Artículo 13. El Ayuntamiento es un órgano de naturaleza administrativa, su cabecera municipal es Santiago Tequixquiac, México y tiene como sede de Gobierno el Palacio Municipal ubicado en Plaza Cuauhtémoc, Número 1, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, Código Postal 55650.

Artículo 14. El Ayuntamiento ejercerá su competencia dentro del territorio municipal, en su población, organización administrativa y política, así como de los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO III

De la Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal

Artículo 15. El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

Artículo 16. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, en el Reglamento de Bienes Municipales de Tequixquiac, Estado de México y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 17. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales, el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, con las limitaciones y derechos que la ley establezca.



Artículo 18. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 19. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al municipio son inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo lo previsto en los artículos 50 de la Ley previamente citada y 264 fracción IV del mismo Código.

Artículo 20. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el municipio deben contemplarse en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desarrollo nacional, así como de la administración de recursos económicos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

En la situación de la deuda pública se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO IV

De los Fines del Municipio

Artículo 21. Son fines del municipio los siguientes:

- I.** Preservar y respetar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución federal, la Constitución local, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, Estatales, reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II.** Priorizar la seguridad jurídica del municipio observando en todo momento el Estado de Derecho;
- III.** Ser un gobierno de proximidad que dé resultados y atención a la ciudadanía;
- IV.** Resaltar el beneficio colectivo evitando cualquier tipo de interés que no se ajuste al bien común y a la legalidad;
- V.** Coordinar planes de acción y trabajo con autoridades federales, locales, y sociedad en general para generar un municipio con bienestar;
- VI.** Garantizar los servicios públicos necesarios y prioritarios a los habitantes del municipio;
- VII.** Promover una cultura de paz, tolerancia, respeto, armonía, seguridad y equidad de género entre los habitantes del municipio; y



- VIII. Realizar las adecuaciones al marco jurídico municipal y los procedimientos, para poder brindar de manera eficaz y eficiente los servicios y trámites que ofrece la Administración Pública Municipal;

8
TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
Del Territorio Municipal

Artículo 22. El territorio del Municipio de Tequixquiac, Estado de México, es el que históricamente y por derecho pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, con los siguientes límites:

Al Norte: con los Municipios de Apaxco y Hueyoxtla, Estado de México;

Al Sur: con el Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México;

Al Oriente: con el Municipio de Hueyoxtla, Estado de México; y

Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
De la Organización Territorial

Artículo 23. El Municipio de Tequixquiac en su organización territorial está integrado por:

I. Dos pueblos:

1. Tequixquiac, integrado por sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiac, cabecera municipal;
- b) San Miguel;
- c) San Mateo;
- d) El Refugio;
- e) San José.



- f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos; y
- g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.

2. Tlapanaloya, integrado por sus localidades:

- a) Centro;
- b) La Rinconada;
- c) Los Pajaritos;
- d) Agua Limpia;
- e) Romero;
- f) Monte Alto;
- g) La Plazuela;
- h) Colonia Ejidal Francisco I. Madero;
- i) El Arenal; y
- j) Colonia Agrícola y Ganadera la Esperanza.

II. Dos ejidos:

- 1. Santiago Tequixquiá; y
- 2. Tlapanaloya.

III. Dos Rancherías:

- 1. La Heredad; y
- 2. El Cenicero.

IV. Una Ex hacienda:

- 1. Denominada "Montero".

Artículo 24. Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 25. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, barrios, rancherías y colonias reconocidas, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población



del municipio. Los pueblos, barrios, rancherías y colonias tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

CAPÍTULO III **De la Organización Administrativa**

Artículo 26. El Ayuntamiento tendrá una división territorial por delegaciones y sus colonias de acuerdo a la ubicación geográfica dentro del municipio y serán las siguientes:

Nombre/Denominación	----- Categoría -----
1. Tequixqui	Pueblo
Santiago Tequixqui, Cabecera Municipal.	
a) San Miguel	Barrio
San Miguel	Colonia
El Jaguey	Colonia
Media Luna	Colonia
Prados	Colonia
La Nopalera	Colonia
Lastres	Colonia
b) San Mateo	Barrio
San Mateo	Colonia
El Vije	Colonia
Gumishá	Colonia
El Sol	Colonia
La Deportiva	Colonia
El Cenicero	Colonia
c) San José	Barrio
San José	Colonia
Taxhdó	Colonia
El Crucero	Colonia
San Francisco Pueblo Nuevo	Colonia
d) El Refugio	Barrio
El Refugio	Colonia
El Tajo	Colonia
Palo Grande	Colonia



e)	Colonia Ejidal Lic. Adolfo López Mateos		Colonia
	La Marmolera		Colonia
	Zona 10		Colonia
	Los Lobos		Colonia
	El Salado		Colonia
	Barranca Prieta		Colonia
f)	Ejidal Gral. Wenceslao Labra		Colonia
g)	La Heredad		Ranchería
2.	Tlapanaloya	Pueblo	
a)	Tlapanaloya (Centro)		Colonia
	Agrícola Ganadera La Esperanza		Colonia
	Ejidal Francisco I. Madero		Colonia
	La Rinconada		Colonia
	Los Pajaritos		Colonia
	Agua Limpia		Colonia
	El Romero		Colonia
	Monte Alto		Colonia
	La Plazuela		Colonia
	El Arenal		Colonia

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De la Población del Municipio

Artículo 27. La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes. Para efectos de este artículo se entiende por:

- I. **Originaria (o):** La persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. **Vecina (o):** Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:



- a) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del municipio;
y
 - b) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante el Secretario del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.
- III. **Habitantes:** Son las personas que residen en el municipio de manera temporal o permanente; y
- IV. **Visitante o Transeúnte:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio.

Artículo 28. El carácter de vecina (o) se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal; y
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio

Artículo 29. Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del Municipio, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Gozar de los Derechos Humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local, en el



presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas. Para tal efecto, las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

- II.** Usar el gentilicio de Tequixquense;
- III.** Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- IV.** Recibir la prestación de servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- V.** Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- VI.** Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio;
- VII.** Proponer iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al presente Bando Municipal y a los Reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;
- VIII.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Participar en los mecanismos de consulta que organicen las Autoridades Municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- X.** Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- XI.** Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en su persona y patrimonio;
- XII.** Tener acceso a los servicios de emergencia cuando se encuentre en situaciones de riesgo;
- XIII.** Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres;
- XIV.** Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de las y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar, en caso de que se trate de



personal adscrito a la Comisaria de Seguridad y Vialidad municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;

- XV.** Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito lisa y llana, o bien mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables; y
- XVI.** Las demás que establezcan la Constitución Federal, las Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

- I.** Cumplir y respetar el presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones que la Autoridad Municipal expida;
- II.** Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;
- III.** Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- IV.** Contribuir a la Hacienda Pública Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- V.** Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, el Organismo Público Descentralizado de Agua (OPERAGUA) de Tequixquiac, México y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VI.** Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorios por las leyes;
- VII.** Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- VIII.** Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IX.** No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;



- X.** Separar los residuos domésticos en orgánicos, inorgánicos, de manejo especial y peligrosos para su recolección;
- XI.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;
- XII.** Usar el agua en forma racional;
- XIII.** Cuidar y preservar el medio ambiente;
- XIV.** Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general;
- XV.** Cumplir con las medidas sanitarias, como es el uso correcto del cubrebocas y en su caso, equipo de protección personal, para minimizar el riesgo de infección de las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;
- XVI.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XVII.** Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- XVIII.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores en su incorporación a la vida en sociedad;
- XIX.** Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones, quedarán obligados al pago de la reparación del daño;
- XX.** No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos que eviten el libre tránsito;
- XXI.** Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas



- realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;
- XXII.** Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;
 - XXIII.** Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;
 - XXIV.** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes, tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas;
 - XXV.** Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente;
 - XXVI.** Evitar el uso de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
 - XXVII.** Procurar la disminución gradual del uso de recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas; y
 - XXVIII.** Todas la demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 32. El Ayuntamiento de Tequixquiatic, promoverá el respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del



Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequixquiatic.

El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección Estatal y la Procuraduría de Protección Municipal, para que en el ámbito de sus competencias implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de dichos menores.

Artículo 33. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequixquiatic, es un órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequixquiatic.

En todas las decisiones y acciones del Ayuntamiento, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez. Las niñas y niños menores de doce años, así como los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades, idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

Artículo 34. Son derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Tequixquiatic, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;



- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 35. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, procurará asegurar a los menores de edad, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en consideración los derechos y obligaciones de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de estos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos, pudiendo ser sancionados con multa pecuniaria o trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad de la falta y de ser necesario deberán canalizarlo a la autoridad jurisdiccional, para que resuelvan conforme a derecho, además de que se brinde la asesoría y atención necesaria.



TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento

Artículo 36. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 37. El Ayuntamiento estará integrado por un (a) Presidente Municipal, un (a) Sindicatura y siete Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan. El Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 38. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento reside y funciona en el Barrio de Santiago, Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, este órgano colegiado tendrá la autoridad y competencia plena en



los asuntos que se sometan a su decisión y la ejecución de sus determinaciones corresponden al Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 41. Son fines del Ayuntamiento:

- I.** Procurar el bienestar de la sociedad sin menoscabo de los derechos que la ley les confiere, ejerciendo un gobierno que promueva la proximidad ciudadana y la perspectiva de género, garantizando los Derechos Humanos de las personas, promoviendo una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II.** Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- IV.** Diseñar, ejecutar e impulsar programas, con perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación, que contribuyan al desarrollo integral, sustentable y sostenible del municipio;
Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así, como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal; planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
- V.** Promover y coordinar cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género y derechos humanos de las mujeres;
- VI.** Convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;



- VII.** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando Municipal y demás reglamentos aplicables;
- VIII.** Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como los niños en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes;
- IX.** Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regulatoria, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;
- X.** Colaborar con las autoridades Federales y Estatales sanitarias en la lucha de enfermedades con características epidémicas o pandémicas graves, estableciendo las medidas que se estime necesarias, sin contravenir las disposiciones de ley;
- XI.** Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas graves, observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones que emitan las autoridades federales y del estado en el ejercicio de la acción, para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales en el Municipio;
- XII.** Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expidan las autoridades federales, estatales y/o municipales;
- XIII.** Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación;



- XIV. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- XV. Cooperar con las demás autoridades, a través de los diferentes convenios o facultades conferidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio; y
- XVI. Las demás que le instruya la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Federales y Leyes Estatales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 42. La Administración Pública Municipal se compone por las dependencias, Organismos Descentralizados, Entidades y Organismos Auxiliares, a través de los cuales, el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, procurando el interés público.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares que considere necesarias para ejercer sus atribuciones, por sí, por acuerdo delegatorio o por oficios de comisión y tendrá bajo su mando las dependencias de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia, se dividirá en Centralizada y Descentralizada

CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada

Artículo 43. Para el ejercicio de las atribuciones y ejecución de las responsabilidades del Presidente Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Tequixquiatic.

Artículo 44. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica, así como por aquellas que sean ordenadas



por otras leyes o mediante acuerdo de Cabildo; dependerán del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;**
- II. Secretaría del Ayuntamiento:**
 - a) Juzgado Cívico;
 - b) Oficialía del Registro Civil;
 - c) Jefatura de Archivo Municipal;
 - d) Oficialía de Partes;
 - e) Departamento de Junta de Reclutamiento Municipal;
 - f) Unidad Administrativa de Tlapanaloya;
 - g) Jefatura de Patrimonio; y
 - h) Cronista Municipal.
- III. Tesorería Municipal:**
 - a) Jefatura de Catastro Municipal.
- IV. Contraloría Municipal:**
- V. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:**
 - a) Policía de Género, Prevención del Delito y Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes; y
 - b) Unidad de Asuntos Internos, quien será designado por el Presidente Municipal.
- VI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;**
- VII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;**
- VIII. Dirección de Administración:**
 - a) Jefatura de Adquisiciones;
 - b) Jefatura de Recursos Humanos;
 - c) Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital; y
 - d) Jefatura de Mantenimiento y Combustible Vehicular.
- IX. Dirección Jurídica;**
- X. Dirección de Fomento Agropecuario;**
- XI. Dirección de Desarrollo Económico:**
 - a) Jefatura de Regulación Comercial y Empresarial; y
 - b) Departamento de Empleo.
- XII. Dirección de Educación y Cultura:**



- a) Jefatura de Bibliotecas;
- b) Coordinación de Escuela de Idiomas; y
- c) Coordinación de Cultura y Recreación;

XIII. Dirección de Obras Públicas:

- a) Subdirección de Obras Públicas

XIV. Dirección de Desarrollo Urbano;

XV. Dirección de Servicios Públicos:

- a) Jefatura de Panteones.

XVI. Dirección de Bienestar Social:

- a) Coordinación Municipal de la Juventud.

XVII. Dirección de Salud;

XVIII. Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual;

XIX. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

XXI. Coordinación de Comunicación Social y Logística;

XXII. Coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal;

XXIII. Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y

XXIV. Coordinación del Deporte.

CAPÍTULO III

De la Administración Pública Descentralizada

Artículo 45. Para el adecuado funcionamiento de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiá. (SMDIF)
- II. Organismo Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiá. (OPERAGUA).



CAPÍTULO IV De la Presidencia Municipal

Artículo 46. El Presidente Municipal tendrá las facultades que se contemplan en el artículo 48 de la Ley Orgánica y demás relativas que confieren otros ordenamientos legales aplicables; y contará con asesores encargados de auxiliarlo en los diferentes temas propios de su encomienda.

CAPÍTULO V De la Secretaría Del Ayuntamiento

Artículo 47. El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica, así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir autorizaciones y permisos de eventos sociales y culturales, cuyo otorgamiento no este atribuido a otras dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Autorizar la utilización por parte de particulares del foro y auditorio municipal para la realización de eventos culturales, deportivos o sociales;
- III. Autorizar con el visto bueno del COPACI y la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal el cierre de vialidades secundarias, previo pago de derechos para la realización de eventos sociales por parte de los particulares;
- IV. Coordinar con las demás dependencias municipales los eventos cívicos donde participe el Ayuntamiento;
- V. Extender las solicitudes de garantía para las unidades propiedad del municipio o de particulares cuando realicen actividades oficiales;
- VI. Elaborar el manual de organización y de procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento de su cumplimiento;
- VII. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente Municipal, en la vigilancia y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Solicitar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal informes de actividades, informes de asuntos relevantes y demás información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo,



- que requiera el Presidente Municipal y la relacionada con temas aprobados por el Ayuntamiento;
- X. Coordinarse con la vocalía ejecutiva del Comité De Mejora Regulatoria para el desarrollo de las sesiones;
 - XI. Apoyar al Presidente Municipal en las reuniones de gabinete y llevar el control de archivo y documentos que se generen;
 - XII. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de bienes municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos;
 - XIII. Expedir constancias domiciliarias, de ingresos y de condiciones personales que no sean atribuciones de otras autoridades;
 - XVII. Coordinar las mesas de trabajo con el cuerpo edilicio, cuando se requieran para tratar temas relacionados con el Ayuntamiento;
 - XXVIII. Atender las necesidades de los Presidentes de las Comisiones Edilicias respecto de sus atribuciones, proporcionándoles en todo momento los documentos y materiales necesarios;
 - XIX. Atender las necesidades y peticiones de los COPACI'S y autoridades auxiliares.
 - XX. Llevar un registro de las asociaciones u organizaciones civiles que existen en el municipio;
 - XXI. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
 - XXII. Tener a su cargo el archivo municipal;
 - XXIII. Llevar el registro de los oficios o solicitudes que ingresan a las diferentes dependencias;
 - XXIV. Validar las actuaciones de la Dirección Jurídica en los procedimientos de remoción de algún integrante del Consejo de Participación Ciudadana o Delegado Municipal; y
 - XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48. Para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:



- I. Juzgados Cívicos;
- II. Oficialía del Registro Civil;
- III. Archivo Municipal;
- IV. Oficialía de Partes;
- V. Junta de Reclutamiento Municipal;
- VI. Coordinación de Participación Ciudadana;
- VII. Unidad Administrativa de Tlapanaloya;
- VIII. Jefatura de Patrimonio; y
- IX. Cronista Municipal.

Artículo 49. Los Juzgados Cívicos se integrarán con:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico; y
- III. Una persona Facilitadora;

El personal médico y psicológico adscrito al juzgado cívico será honorífico, pero administrativamente estarán a cargo al sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en términos del convenio de prestación de servicios, teniendo las facultades establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 50. Los juzgados Cívicos tendrán las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VI **De la Tesorería Municipal**

Artículo 51. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas, las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, normas, procedimientos y demás disposiciones de la actividad financiera y tributaria del Ayuntamiento;
- II. Expedir certificaciones de no adeudo y demás constancias de la información y documentación a su cargo;
- III. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el Municipio;
- IV. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;
- V. Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Municipal; y
- VI. Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos de ejecución fiscal, contando con los notificadores-ejecutores que requiera esta área acorde a las disposiciones presupuestales.

Artículo 52. Para el cumplimiento a lo ordenado por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Tesorería Municipal tendrá a su cargo la Jefatura de Catastro Municipal.

Artículo 53. La Jefatura de Catastro Municipal es la encargada de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables. Todo inmueble al inscribirse al padrón deberá contar con previa verificación de medidas y linderos expedidos por la Jefatura de Catastro.

Artículo 54. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Tesorería Municipal contará con las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Subtesorera (o);
- b) Contador General;
- c) Responsable de Ingresos;
- d) Responsable de Egresos; y
- e) Jefatura de Catastro Municipal.



CAPÍTULO VII De la Contraloría Municipal

Artículo 55. La Contraloría Interna Municipal tendrá las facultades que le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Es la dependencia encargada de establecer programas y acciones necesarias, con el propósito de que los servidores públicos municipales se conduzcan con rectitud, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, ventaja o provecho personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, además de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Así mismo, ofrecer a la ciudadanía en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas físicas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Finalmente, que los servidores públicos en todo momento estén comprometidos y actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados en beneficio de la sociedad, de alcanzar las metas institucionales acorde a sus cargos o comisiones.

Artículo 56. Para alcanzar las metas institucionales acorde a sus atribuciones o comisiones la Contraloría Interna Municipal contará con la siguiente estructura, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Unidad Investigadora;
- b) Unidad Substanciadora;
- c) Departamento de Auditoría, control, evaluación, situación patrimonial, entrega-recepción y seguimiento de sesiones de comités; y
- d) Notificador.



Artículo 57. La Unidad Investigadora y Substanciadora tendrán las facultades que le confieren la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 58. La Contraloría Interna Municipal es competente para conocer de los asuntos del municipio, así como de los organismos públicos descentralizados.

CAPÍTULO VIII

De la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

Artículo 59. El Ayuntamiento, a través de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, prestará sus servicios en el municipio de Tequixquiaco, Estado de México, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica, así como las demás leyes federales, estatales y reglamentos aplicables.

Artículo 60. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; así mismo, prevenir la comisión de delitos, y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 61. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, deberá de coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades federales, estatales y municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales, a efecto de fortalecer la paz social y el orden dentro del territorio municipal. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Estado de México, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiales, a fin de combatir la inseguridad y



fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 62. Para el funcionamiento de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, contará dentro de su organigrama estructural, funcional y operativo con las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- I. Subdirección Operativa;
- II. Policía de Género, Prevención del Delito y célula de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y/o ausentes;
- III. Centro de Control y Monitoreo C2; y
- IV. Unidad de asuntos internos, quien será designado por el Presidente Municipal.

Dichas áreas, tendrán sus propias funciones y atribuciones de acuerdo con la legislación correspondiente, siempre con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tequixquiac, Estado de México.

Artículo 63. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad; y
- III. Los elementos que integran la Comisaria Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 64. Serán principios rectores de las y los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimientos, de antidoping, psicométricos y los demás que determinen las legislaciones tanto federales como locales aplicables, y demás ordenamientos que regulen la función de los agentes policiales municipales, siempre con estricto apego y respeto a los derechos humanos.



Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la institución policial. Todos los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, deberán de contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México; quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de la Ley.

Artículo 65. Son Atribuciones de los oficiales de policía adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Fomentar, promover y fortalecer con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas.
- II. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;
- III. Remitir a los presuntos infractores de las disposiciones del presente Bando Municipal ante el Juzgado Cívico, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea del fuero federal o común.
- IV. Coordinar su intervención con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;
- V. Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas, mismas que al ser consultados en la base de datos no presenten reporte robo, dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;
- VI. Implementar con la Coordinación Municipal Protección Civil el Programa de Alcoholímetro en el territorio, habilitando para estos operativos los fines de semana y días festivos, en caso de exceder el límite permitido de 0.40 mg/l de alcohol se procederá a la remisión del vehículo al corralón y a la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico;
- VII. Realizar funciones de vialidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Movilidad del Estado de México y el Libro Octavo del Código Administrativo;
- VIII. Realizar funciones de Tránsito de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- IX. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.



Artículo 66. Es obligación del personal de Seguridad Pública:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;
- II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- III. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- IV. Conducirse con apego a la normatividad jurídica y respeto a los Derechos Humanos;
- V. Auxiliar a cualquier persona, cuando se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;
- VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;
- IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;
- X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- XII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;



Artículo 67. El Ayuntamiento implementará a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Policía de Género y Cédula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes, con el fin de implementar programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, además de diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas.

Artículo 68. El Ayuntamiento implementará a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia Delincuenciana.

CAPÍTULO IX

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 69. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación de servicio de la seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y cuyas atribuciones se contienen en el artículo 58 quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO X

De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 70. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará de manera permanente la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar



la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Comprenderá la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguardar a la población.

Artículo 71. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con atribuciones que le confiere el artículo 81 TER de la Ley Orgánica, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 72. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable;
- II. Otorgar el visto bueno, en el ámbito de su competencia, a los establecimientos que cumplan con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable a la materia, previa anuencia del Presidente Municipal;
- III. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares;
- IV. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- V. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores público, privado y social;
- VII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las Instituciones y Organismos de los sectores público, privado y social;
- VIII. Vigilar la aplicación de las normas técnicas Federales, Estatales y demás disposiciones en materia de Protección Civil;



- IX.** Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo;
- X.** Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;
- XI.** Imponer fundada y motivadamente, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Retirar de las viviendas, establecimientos, comercios fijos y semifijos o industrias de cualquier naturaleza, los cilindros o tanques estacionarios Gas LP que presenten fuga y pongan en peligro la integridad de la ciudadanía, los cuales serán remitidos a las instalaciones de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para su destrucción;
- XIII.** Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes, la planta productiva y el ambiente; y
- XIV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 73. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:

- a)** Evacuación;
- b)** Suspensión de actividades;
- c)** Clausura temporal, parcial o total;
- d)** Desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e)** Aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- f)** Aislamiento de áreas afectadas; y
- g)** Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables;

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido a expendedores de GAS LP en auto tanque:

- I.** Encerrar unidades auto tanque de GAS LP en domicilios particulares;
- II.** Realizar trasiego de GAS LP;
- III.** Conducir unidades auto tanque de GAS LP en estado de ebriedad; y



- IV. Hacerse acompañar de menores de edad y personas que no acrediten ser trabajadores de las Compañías Gaseras.

Artículo 75. Son obligaciones de los expendedores de GAS LP:

- I. Circular en un horario de 6:00 a 18:00 horas; y
- II. Contar con un lugar específico de encierro de unidades autotanque.

Artículo 76. Para el cumplimiento de las atribuciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, contara con las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Subcoordinador de Protección Civil y Bomberos; y
- b) Jefes de turno.

CAPITULO XI De la Dirección de Administración

Artículo 77. La Dirección de Administración es la dependencia encargada de planificar, coordinar, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos en apego a los ordenamientos legales en la materia, para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, para el cumplimiento de los programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

- I. Administrar el fondo fijo de caja que determine y apruebe el Ayuntamiento, apegándose a los lineamientos que para su administración contemple la normatividad en la materia;
- II. Aplicar de acuerdo a la Ley del Trabajo y demás reglamentos en la materia, los descuentos por impuntualidad e inasistencias injustificadas;
- III. Elaborar y calcular la nómina del personal adscrito a la administración Pública municipal.
- IV. Determinar de acuerdo a las actividades del parque vehicular la cantidad de litros de combustible que les serán suministrados;



- V. Vigilar el debido cumplimiento al convenio sindical;
- VI. Administrar el sistema de circuito cerrado en el palacio municipal;
- VII. Adquirir y contratar bienes y/o servicios que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieran para la realización de sus funciones, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la ley;
- VIII. Administrar al personal que requiere la Administración Pública Municipal para un óptimo funcionamiento;
- IX. Aplicar las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios;
- X. Cuidar y mantener el funcionamiento del parque vehicular para el cumplimiento de los programas y proyectos de la administración municipal;
- XI. y Las demás que le instruya el Reglamento Orgánico o el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 79. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas:

- I. Jefatura de Adquisiciones;
- II. Jefatura de Recursos Humanos;
- III. Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital; y
- IV. Jefatura de Mantenimiento y Combustible Vehicular; y
- V. Encargado (a) de Mantenimiento General;

CAPÍTULO XII

De la Dirección Jurídica

Artículo 80. La Dirección Jurídica será responsable de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el Ayuntamiento del Municipio de Tequixquiatic sea parte, promoviendo, atendiendo los litigios y demás procedimientos en los asuntos que le sean encomendados.

Artículo 81. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



- I. Brindar asistencia y orientación jurídica a la Presidencia Municipal, Sindicatura, y Regidores;
- II. Brindar asesoría jurídica a titulares de áreas administrativas, a efecto de otorgar certeza y validez jurídica en los actos y procedimientos administrativos; y brindar asesoría jurídica a la ciudadanía que lo solicite.

Artículo 82. La Dirección Jurídica tendrá la facultad de llevar a cabo el procedimiento de remoción de integrantes de Consejos de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares, desde el momento de la recepción de denuncia hasta dejarlo en estado de resolución por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Fomento Agropecuario

Artículo 83. La Dirección de Fomento Agropecuario se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, así como promover el desarrollo agrícola y ganadero del municipio, coadyuvando en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad.

Artículo 84. La Dirección de Fomento Agropecuario además de las establecida en artículo 96 sexdecies de la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del Municipio;
- II. Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario;
- III. Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;
- IV. Coordinar las obras y acciones de la Administración Municipal con los Ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;



- V. Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;
- VI. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola y ganadera del Municipio;
- VII. Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, piscícola, de unidades de riego y en general al sector campesino, los programas federales, estatales y de la banca de desarrollo;
- VIII. Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del Municipio, el cual se regulará con el apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IX. Expedir constancias de productor y usufructo;
- X. Registro de fierro para identificación del ganado; y
- XI. Las demás que le confiera el Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 85. La Dirección de Fomento Agropecuario tendrá a cargo el Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias;

Artículo 86. El Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias es la encargada de tener un control de la movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del Municipio de Tequixquiatic, la movilización en el interior del territorio, quedará sujeta a la expedición del certificado zoosanitario de movilización, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la SADER, las disposiciones de sanidad animal establecerán los procedimientos para la conservación en archivo de las copias del certificado zoosanitario de movilización.

Artículo 87. La Dirección de Fomento Agropecuario tendrá a su cargo el uso y control del dron agrícola, el cual podrá ser solicitado por los usuarios de conformidad con los requisitos y tabuladores que sean previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 88. Para el ejercicio de sus funciones contará con la siguiente unidad administrativa quien tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Encargado (a) de Ingeniería Operativa.



CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Económico además de las establecida en artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Regular el comercio dentro del territorio municipal;
- II.** Expedir las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y/o refrendos según sea el caso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, salvo en aquellos casos que, por disposición de este Bando Municipal, dicha atribución este reservada a otra autoridad;
- III.** Clausurar o suspender, temporal o definitivamente las actividades de los establecimientos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, las de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables;
- IV.** Determinar el cobro que se causará a cargo del titular de la licencia, autorización o permiso por el retiro de sellos por suspensión de actividad o de clausura para aquellos negocios que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, mismos que se encuentran expresos en las sanciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México vigente y el Bando Municipal;
- V.** Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de los diferentes sectores de la población;
- VI.** Integrar y operar la ventanilla única, la cual conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto;
- VII.** Generar proyectos productivos que detonen la economía local;
- VIII.** Fomentar la creación del empleo y autoempleo con talleres o cursos de capacitación;
- IX.** Realizar actividades para promover entre la población las vacantes de las empresas prestadoras de servicios;
- X.** Tener actualizado el catálogo de vacantes de empresas prestadoras de servicios; y
- XI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 90. La Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Jefatura de Regulación Comercial y Empresarial;
- b) Ventanilla Única; y
- c) Departamento de Empleo;

CAPÍTULO XV De la Dirección de Educación y Cultura

Artículo 91. La Dirección de Educación y Cultura tiene las responsabilidades, facultades y atribuciones relacionadas al fomento y estímulo de la materia enunciada en su denominación, para lo cual implementará los programas correspondientes, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad Tequixquense;
- II. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;
- III. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;
- IV. Promover la alfabetización en el Municipio;
- V. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura;
- VI. Promover la participación social en las actividades educativas, culturales y de bellas artes;
- VII. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;
- VIII. Apoyar a la realización de los eventos cívicos del Ayuntamiento;
- IX. Rescatar y dar a conocer los sitios culturales del municipio;
- X. Coordinar la información de programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil; y
- XI. Las demás disposiciones legales que sean aplicables.



Artículo 92. Para el correcto funcionamiento de la Dirección de Educación y Cultura tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Coordinación de Cultura y Recreación;
- b) Coordinación de Escuela de Idiomas; y
- c) Jefatura de Bibliotecas.

CAPÍTULO XVI **De la Dirección de Obras Públicas**

Artículo 93. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de planear, programar, presupuestar, ejecutar, dar mantenimiento a las obras de infraestructura y equipamiento que se realice dentro del territorio municipal.

Artículo 94. La Dirección de Obras Públicas, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 96 bis de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación previstos en la Sección Primera, del Título Segundo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como las demás que determine la ley;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;



- V.** Determinar y cuantificar materiales, trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de Obras Públicas y servicios relacionados; según lo dispuesto en las Secciones Primera y Tercera del Título Segundo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras y servicios relacionados;
- VII.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato que hayan sido adjudicadas a los contratistas y por administración;
- IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en escrito apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de Obras Públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII.** Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia de obra pública;
- XIV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal el Programa Anual de Obras Públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XV.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación y mantenimiento;
- XVI.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable a los planes, presupuestos y



programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

- XVII.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVIII.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XIX.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XX.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio, conforme a la normatividad en materia de obra pública;
- XXI.** Controlar y vigilar el inventario de la materia de construcción;
- XXII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIII.** Formular bases y expedir convocatoria a concursos para la realización de obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXIV.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 95. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Subdirección de Obras Públicas;
- b) Encargado (a) de Planeación, Programación, Licitación y Control de Obra;
y
- c) Encargado (a) de Proyectos y Ejecución de Obra.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 96. El Ayuntamiento de Tequixquiaco, en cumplimiento a los planes y leyes federales, Estatales y Municipales, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, planea, regula, controla, vigila y fomenta el ordenamiento territorial de los



asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sostenible.

La Dirección de Desarrollo Urbano se constituye en el promotor dinámico de obras y acciones que, bajo la visión armónica de los planes de desarrollo, debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo de la tierra, servicios básicos, protección de ecosistemas y participación social.

Además de ser la instancia, a través de la cual, el Ayuntamiento reconoce a la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 96 sexies de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Establecer los mecanismos jurídicos y administrativos para dar cumplimiento con las atribuciones municipales en materia de movilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- V. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- VI. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VII. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos en materia de su competencia;



- X.** Autorizar las licencias de construcción, constancia de alineamiento, número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación; demolición y excavación para nuevas construcciones, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;
- XI.** Realizar el cobro correspondiente de los derechos de construcción conforme al código Financiero del Estado de México y Municipios, Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, en sus generalidades, así como en los asentamientos irregulares en el ejido, bajo una supervisión estricta de la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- XII.** Investigar, determinar e iniciar procedimientos administrativos, a las personas físicas y jurídico colectivas que violenten por acción u omisión disposiciones jurídicas municipales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos de suelo y destinos de área y predios, así como para la cancelación de permisos, licencias y autorizaciones, cuando se contravengan las disposiciones y condiciones en que fueron, dicha área será quien determine la resolución definitiva que en derecho corresponda;
- XIII.** Vigilar y autorizar la elaboración y ejecución de las soluciones de demolición y clausura de obra, así como, infraccionar y sancionar a las personas que infrinjan la normatividad en materia de desarrollo urbano, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes;
- XIV.** Cancelar permisos de construcción, ampliación, modificación, siempre y cuando no se ajusten al destino que se les otorgue, en materia de reparación, excavación, demolición, alineamiento, número oficial y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad de conformidad con el Título primero, Capítulo Primero, Título Segundo, Capítulo Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México;
- XV.** Coadyuvar en la preservación de las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso en la historia y de la cultura del Municipio, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XVI.** Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales;
- XVII.** Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos y urbanismo;
- XVIII.** Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, con el Gobierno Estatal, instituciones educativas u organizaciones civiles que



- tengan como finalidad apoyar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- XIX.** Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de ámbito de competencia del municipio.
- XX.** Recibir en coordinación con Patrimonio Municipal, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;
- XXI.** Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXII.** Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XXIII.** Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el Municipio e impulsando proyectos para su financiamiento;
- XXIV.** Supervisar obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y llevar a cabo la recepción cuando sea procedente, mediante actas de entrega recepción, coordinándose para tales efectos con el Organismo operador de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento, la Contraloría Interna Municipal y demás dependencias de la Administración Pública Municipal que deban intervenir;
- XXV.** Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas;
- XXVI.** Intervenir en la autorización de las vías pública, subdivisión de áreas remanentes, fusiones y relotificaciones, que al efecto expida el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y demás autoridades competentes;
- XXVII.** Promover la integración e instalación de Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación y bajo las bases que sean dictadas por el instituto Mexiquense de la Vivienda Social;



- XXVIII.** Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XXIX.** Orientar en todo momento a los usuarios sobre los tramites que realiza su oficina de manera diligente y efectiva;
- XXX.** Orientar a la ciudadanía en general, en peticiones y solicitudes, sobre temas y/o problemas entre particulares, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, a efecto de dirimir en las instancias correspondientes; y
- XXXI.** Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 98. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Encargado (a) de Operación y Planeación Urbana; y
- b) Encargado (a) de Imagen Urbana.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 99. La Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo el estudio, planeación, administración y prestación de los servicios públicos municipales, conforme a criterios de generalidad, uniformidad y de manera continua.

Artículo 100. La Dirección de servicios públicos será la responsable de prestar los servicios de limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio, conforme al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 101. La Dirección de Servicios Públicos tendrá además las siguientes funciones:

- I. Planear, ejecutar, supervisar y dar mantenimiento a los siguientes bienes de dominio público y privados municipales:



- a) Servicio de alumbrado público;
- b) Panteones, calles, avenidas, parques, jardines, áreas recreativas y edificios públicos;
- c) Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Artículo 102. La Dirección de Servicios Públicos para el cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Encargado (a) de electrificación de alumbrado público;
- b) Encargado (a) de Residuos sólidos;
- c) Encargado (a) de Mantenimiento General; y
- d) Jefatura de Panteones.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Bienestar Social

Artículo 103. La Dirección de Bienestar Social formulará, coordinará, e implementará planes y programas en materia de alimentación, vivienda, apoyos especiales y cualquier otra acción, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles e iniciativa privada y además de las atribuciones que le confiere el artículo 96 duodécimos de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social;
- II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Tequixquiác, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad;



- III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Tequixquense, propiciando la productividad y sustentabilidad; y generando las herramientas que brinden mejores opciones para abatir las carencias básicas;
- IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún programa;
- V. Generar las estrategias que coadyuven de manera transversal a la integración de los programas en favor de la población;
- VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en materia de bienestar social para la atención de la población objetivo, para implementar y ejecutar programas;
- VII. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;
- IX. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los gobiernos federal y estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio; y
- X. Las demás que le confieran el ayuntamiento, el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 104. La Dirección de Bienestar Social, tendrá a su cargo la Coordinación Municipal de la Juventud que para la realización de sus actividades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal, quien tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Salud

Artículo 105. La Dirección de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el gobierno federal y estatal en los programas de salud pública y emergencia sanitaria;
- II. Planear, solicitar, gestionar y apoyar las campañas de salud dentro del municipio;



- III. Promover y coadyuvar en la salud, mediante jornadas medico asistenciales y programas integrales en materia de salud, haciendo énfasis en la prevención de enfermedades y promoción;
- IV. Procurar que las instalaciones de salud pública se encuentren en las mejores condiciones, por medio del Instituto de Salud del Estado de México y la jurisdicción sanitaria correspondiente;
- V. Realizar campañas en coordinación con las diferentes instituciones de salud para prevenir el sobrepeso en el municipio; y
- VI. Las demás que le confieran el ayuntamiento, el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106. La Dirección de Salud será la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Protectora de Animales del Estado de México, siendo auxiliada por el Comité Estatal, integrado por un Presidente, un representante de la autoridad municipal y hasta tres representantes de las sociedades protectoras de animales debidamente registradas en el Estado de México.

Artículo 107. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Protectora de Animales, se sancionarán por la Autoridad Municipal o Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies, cuyo comercio esté prohibido o de los efectos u objetos utilizables en la causación de daños a los animales.

CAPÍTULO XXI

De la Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual

Artículo 108. La Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual promoverá acciones, para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de la equidad, igualdad y respeto por una cultura de equidad de género y además de las atribuciones que le confiere el artículo 96 cuaterdecies de la ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a las mujeres del municipio, con la finalidad de



- promover programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante.
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad;
 - III. Canalizar los diversos programas que la Administración Pública Federal y Estatal generen a través de la Dirección de Bienestar Social para la protección de los derechos de la mujer en el Municipio;
 - IV. Brindar orientación, atención básica, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección; y
 - V. Las demás que le confieran el ayuntamiento, el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 109. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual tendrá a su cargo la siguiente unidad administrativa, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico.

a) Enlace de Diversidad Sexual.

Artículo 110. El Ayuntamiento, integrará el Sistema Municipal para otorgar Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Formular, ejecutar y evaluar, el Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- II. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;



- III. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;
- IV. Promover el bienestar social integral de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, intersexual, queer y más (LGBT+), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;
- V. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de las preferencias sexuales;
- VII. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VIII. Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- IX. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

CAPÍTULO XXII

De la Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 111. La Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como principio vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable, el código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento, para lo cual tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 96 octies de la Ley Orgánica Municipal, además de las siguientes:



- I. Promover la protección del medio ambiente y la preservación ecológica del municipio;
- II. Proponer el Reglamento Municipal para el Cuidado y Preservación del Medio Ambiente del Municipio;
- III. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;
- IV. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación y reforestación, reciclaje, reutilización de residuos y otras;
- V. Integrar y ser parte de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- VII. Prohibir las quemas agrícolas y turnar al juzgado cívico a toda persona que propicie el fuego cuya finalidad tenga consecuencias al ambiente;
- VIII. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos a efecto de que cumplan con las disposiciones y normas legales en materia ecológica y turnar a las autoridades ambientales competentes cuando exista una violación al medio ambiente;
- IX. Vigilar el cumplimiento del “Convenio de concertación que tiene por objeto inhibir el uso de bolsas plásticas, popotes plásticos, anillos plásticos y utensilios de plástico de un solo uso no biodegradables o de poliestireno expandido (unicel) en establecimientos de alimentos y bebidas, así como en actividades comerciales”, en el cual los comerciantes deberán abstenerse de proporcionar a los consumidores, para transportar mercancías, alimentos y bebidas;
- X. Realizar campañas de recolección y separación de residuos sólidos municipales para aprovecharlos mediante el reciclado y/o elaboración de composta;
- XI. Turnar al juzgado Cívico a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;
- XII. Vigilar y turnar al juzgado cívico a quien realice la poda, tala, trasplante o derribo de árboles, afecte terrenos públicos, parques, jardines, áreas verdes y jardineras públicas, sin autorización o permiso alguno por la autoridad competente;



- XIII.** Expedir permisos de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles con base en las especificaciones técnicas y criterios de La Norma Técnica Estatal Ambiental, NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017 y su formato de dictamen técnico correspondiente;
- XIV.** Vigilar para que ninguna persona realice comercio con animales, cactáceas y aves en peligro de extinción y nativas del Municipio;
- XV.** Turnar ante el Juzgado Cívico a las personas que rebasen las emisiones de ruido, con base en lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del ambiente, en caso de que se rebasen los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente;
- XVI.** Vigilar y en su caso turnar a las autoridades competentes a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
- XVII.** Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente;
- XVIII.** Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;
- XIX.** Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XX.** Prevenir y turnar a la autoridad competente a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;
- XXI.** Expedir documento de visto bueno a unidades económicas de bajo impacto que presten actividades económicas y de servicios;
- XXII.** Determinar los criterios que deberán ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;
- XXIII.** Vigilar que los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.),



cuenten con licencia de uso del suelo o realicen su renovación, para lo cual, deberán presentar invariablemente opinión de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante; y

- XXIV.** Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

Artículo 112. El Visto Bueno en materia ambiental es obligatorio para personas físicas o morales que realicen cualquier actividad económica y/o presten servicios dentro del municipio, siendo un requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO XXIII

De la Coordinación del Deporte

Artículo 113. La Coordinación del Deporte impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio, fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, así como actividades de inclusión social e integración familiar que como consecuencia promuevan la identidad municipal y fortalezcan el tejido social.

Artículo 114. La Coordinación del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar los espacios deportivos propiedad del municipio, estableciendo las reglas y mecanismos en base a su utilización y servicios a la comunidad deportiva;
- II.** Desarrollar programas que fomenten la cultura física y deportiva;
- III.** Promover y apoyar el desarrollo de los deportistas destacados del municipio;
- IV.** Organizar anualmente el premio municipal del deporte;
- V.** Organizar eventos deportivos y de recreación para fortalecer la actividad física y la convivencia social;
- VI.** Promover en cada una de las comunidades, actividades deportivas y recreativas con entrenadores de las diferentes disciplinas; y
- VII.** Las demás que le confieran el ayuntamiento, el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO XXIV

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 115. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;
- III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del Gobierno Federal y Estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;
- V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;
- VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;
- VIII. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación se requiera en el ámbito de su competencia;
- IX. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;
- X.
- XI. Participar en la integración del Informe de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo;



- XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas; y
- XIII. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO XXV

De la Coordinación General de Mejora Regulatoria

Artículo 116. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria estará a cargo de un coordinador municipal que tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal, responsables de la mejora regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

CAPÍTULO XXVI

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 117. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 118. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



CAPÍTULO XXVII De la Coordinación de Comunicación Social y Logística

Artículo 119. La Coordinación de Comunicación Social y Logística es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera, mediante una distribución oportuna;
- II. Difundir en la población las actividades programadas del Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;
- III. Diseñar todo lo relativo a la propaganda gubernamental;
- IV. Grabar y transmitir las sesiones de Cabildo;
- V. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia municipal;
- VI. Programar, coordinar, desarrollar y supervisar los eventos públicos del Presidente Municipal, asegurándose de:
 - a) Coordinar la logística con dependencias y entidades involucradas en los eventos;
 - b) Verificar que el lugar del evento cuente con la logística necesaria;
 - c) Verificar el recorrido del Presidente Municipal, desde su llegada al evento hasta que se retire;
 - d) Verificar el programa y orden del día del evento;
 - e) Diseñar formatos acordes al programa que faciliten su desarrollo, así como control del mismo.
- VII. Gestionar los elementos logísticos, para eventos del Presidente Municipal;
y
- VIII. Las demás que le instruya el Presidente Municipal.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 120. Para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

- a) Consejos, Comités y Sistemas Municipales;
- b) Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; y
- c) Las que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 121. Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- f) Comités Municipales en Materia de Salud;
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- h) Comisión de Honor y Justicia;
- i) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- j) Comité Municipal de Transparencia;
- k) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- l) Sistema Municipal Anticorrupción;
- m) Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- n) Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- o) Comité de Ética; y



- p) Los que apruebe el Ayuntamiento y ordenen constituir las Leyes Federales y Estatales y sus Reglamentos.

Artículo 122. Podrán colaborar con la Administración Pública Municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas actividades se den en el ámbito del territorio municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Tequixquiatic

Artículo 123. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del municipio es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables e internacionales, entre sus funciones y atribuciones, de forma enunciativa mas no limitativa conforme a la legislación aplicable, se encuentran:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio, que involucren presuntas violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos.
- II. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, detenidos o arrestados y demás sectores vulnerables, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- III. Proponer acciones para que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Supervisar las instalaciones de la comisaria y galeras municipales a fin de que verifiquen que cuenten con las condiciones necesarias y no vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- V. Desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar, y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los



organismos no gubernamentales en materia de derechos humanos, supervisando en actividades y eventos; y,

- VI. Las demás que les confiere la legislación en la materia y la comisión de derechos humanos del Estado de México.

Artículo 124. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilar los protocolos de actuación cuando su aplicación sea necesario, por parte de los servidores públicos para no vulnerar los derechos humanos de las personas dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 125. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia de la Entidad.

El Sistema Municipal Anticorrupción de Tequixquiac, Estado de México, se conforma por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana Municipal Anticorrupción, cuyos integrantes de este último son elegidos por la Comisión de Selección Municipal en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LA VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Del Control y Vigilancia de las Vías de Comunicación

Artículo 126. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local, cuando la transferencia de facultades en materia de tránsito haya sido otorgada por la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México. Es facultad del Ayuntamiento,



dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan los límites de la velocidad permitida.

Artículo 127. Con la finalidad de dar desahogo a la zona centro del Municipio, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, vigilará que el uso del libramiento sea obligatorio para los vehículos de carga destinados a transportar más de tres toneladas y media y que estén de paso en el territorio municipal, quedando prohibido el transitar por la zona centro, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores. El horario permitido para el acceso a los vehículos de carga o tránsito pesado a la zona centro será de 22:00 hrs. a 05:00 hrs. Así como el libre acceso únicamente para carga o descarga. La población que transite por el territorio municipal, deberá cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y del Presente Bando Municipal, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando Municipal, según corresponda.

Artículo 128. Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 129. Esta estrictamente prohibido:

- I. Estacionarse en el lugar donde existan los señalamientos o restricciones respectivas, como lo son las líneas de color rojo y azul que están pintadas en las guarniciones de las banquetas;
- II. El ascenso y descenso de personas o pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;
- III. El estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;



- IV.** La circulación de bicicletas, motonetas, cuatrimotos y motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- V.** La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas por Avenida 16 de septiembre y en el primer cuadro del Municipio; y
- VI.** Estacionarse frente a accesos vehiculares;

- VII.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o por quienes designe la autoridad competente;
- VIII.** Usar áreas o espacios no autorizados como base del transporte público, y que estos realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados;
- IX.** La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación;
- X.** Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal;
- XI.** Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad;
- XII.** Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje, relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire;
- XIII.** Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud; y
- XIV.** Estacionarse en los lugares de restricción marcados con los colores correspondientes en las guarniciones; los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, procederán al retiro de la placa delantera cuando no esté presente el conductor, o bien cuando éste no quiera o no pueda mover el vehículo, dejándole la boleta de infracción correspondiente, para que el Juzgado Cívico, le imponga la sanción correspondiente.



Artículo 130. En el Municipio de Tequixquiac, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de Ganado en horario de las 18:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente. En horarios hábiles quedará sujeto a la acreditación del ganado exceptuando el caso de la expiración del mismo, cuyo caso deberá ser validado por un certificado expedido por el Médico Veterinario Zootecnista, especificando la causa de la muerte, para tal efecto se dispondrán puntos de revisión de Seguridad Pública. El incumpliendo de este artículo llevará a la detención de el o los infractores, además de los aplicables en el presente Bando y demás reglamentos vigentes.

Artículo 131. Quienes infrinjan lo estipulado en el presente capítulo serán remitidos por los elementos adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Tequixquiac, al Juzgado Cívico del Municipio y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 132. Es facultad del Presidente Municipal con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

Artículo 133. Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, así como la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- II. Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local;
- III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;
- IV. Impedir la obstrucción de la vialidad;
- V. Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias tóxicas;



- VI.** Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas:
- a)** Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
 - b)** Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
 - c)** No deberán transitar sobre las aceras y áreas de uso exclusivo de peatones;
 - d)** Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas, motonetas o cuatrimotos en posición paralela en un mismo carril;
 - e)** Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
 - f)** Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
 - g)** Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
 - h)** No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
 - i)** Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
 - j)** No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
 - k)** Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
 - l)** Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad;
 - m)** Abstenerse de transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio;
 - n)** Abstenerse de transportar menores de edad, pero mayores de doce años, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con aditamentos especialmente diseñados para su seguridad; y



- o) Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Bando, en caso contrario los infractores serán puestos a disposición del Juzgado Cívico.
- VII. Vigilar y garantizar el ascenso y descenso seguro de los usuarios del transporte público de pasajeros debiéndose realizar en una fila y en aquellos lugares que estén expresamente autorizados, en caso contrario los infractores deberán ser puestos a disposición del Juzgado Cívico; y
- VIII. Respetar los límites de velocidad establecidos en el tramo carretero, en caso de zonas céntricas de las diversas comunidades deberá ser la velocidad máxima en vías primarias la de 50 km/h, así como de 40 km/h para las vías secundarias, zona escolar de 25 Km/h, en tramos carreteros pertenecientes a las vías principales, donde no exista señalamiento de restricción de velocidad, está será de 70 km/hora.

TÍTULO DECIMO

ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

De las Licencias y Permisos

Artículo 134. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, Industrial o de Servicios dentro del Municipio, se requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso según corresponda; mismos que serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y con todos los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 135. Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios, el titular del inmueble deberá obtener su licencia de construcción, la cual se otorgará previa autorización de la licencia de uso de suelo y autorizaciones respectivas que solicite la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el pago al corriente del impuesto predial y agua potable.

Artículo 136. Las licencias o permisos de funcionamiento para las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o



mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas o usadas, serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo dictamen de giro.

Artículo 137. Las licencias o permisos para el funcionamiento de parques industriales y de servicios serán autorizados por el Ayuntamiento previa Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 138. La licencia, permiso o autorización que otorga la Dirección de Desarrollo Económico al titular, da el derecho de ejercer únicamente la actividad comercial, el horario y las especificaciones contenidas en el mismo.

Artículo 139. Cualquier actividad comercial deberá ser manifestada dentro de los primeros quince días del inicio de su actividad en las oficinas de la ventanilla única; la licencia, autorización o permiso respectivo, podrá ser refrendado si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; su vigencia será anual dentro del año fiscal en la cual se obtuvo y se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa, cumpliendo los requisitos y las tarifas que señalan el Código financiero del Estado de México.

Artículo 140. Los derechos que conceden las licencias, permisos y/o autorizaciones deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles. Es causa de cancelación de la licencia, permiso o autorización o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso de cualquier título, por el motivo o figura jurídica que no sean solicitados por el titular y autorizados previamente por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Regulación Comercial y Empresarial, por razones de interés público tienen la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar y en su caso poner a disposición del Juzgado Cívico a comerciantes, puestos fijos, semifijos, vendedores ambulantes, temporales o tianguistas que afecten a terceros o incumplan el pago de sus derechos por uso de vías o áreas públicas, así como las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 142. Para el otorgamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas, se deberá cumplir con los ordenamientos señaladas por la Ley de Espectáculos Públicos de Estado de



México y demás ordenamientos aplicables en la materia, los requisitos señalados por Dirección de Desarrollo Económico y presentando el visto bueno de Protección Civil Municipal y de la Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las demás aplicables en la materia.

CAPÍTULO II De los Horarios de Servicio

Artículo 143. La actividad industrial, comercial y prestación de servicios dentro del territorio municipal se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades. Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponde a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las 24 horas del día;

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas y farmacias;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar que podrá funcionar solo dentro del horario establecimiento en autorización para vender bebidas alcohólicas, y que cuenten con el dictamen único de factibilidad expedido por la autoridad correspondiente;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Gasolineras;
- VIII. Vulcanizadoras; y
- IX. Servicio de grúas.

Artículo 144. Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprende de las 17:00 a las 02:00 horas de lunes a domingo, los salones de fiesta y jardines para eventos especiales podrán cubrir un horario que comprende de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo y podrán expender y vender bebidas alcohólicas siempre y cuando cuenten con el Dictamen de Giro expedido por la autoridad correspondiente y pago de derechos del mismo ante la Tesorería Municipal.



Artículo 145. Los tianguis funcionaran únicamente los días autorizados por el Ayuntamiento, respetando las distintas festividades y eventos que hay en los diferentes lugares donde habitualmente se instalan y tendrán que reubicarse de manera temporal en el lugar que la autoridad municipal les indique, respetando el horario para su actividad, el cual será el de las 06:00 a las 17:00 horas, con un horario de descarga de las 5:30 a 7:30 horas y carga de 17:00 a 18:00 horas, la contravención a esta disposición será sancionada en términos del presente Bando Municipal.

Artículo 146. Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, con alimentos podrán funcionar con el horario comprendido de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo, siempre y cuando cumplan con el Dictamen de Giro, expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y licencia o permiso de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo del Ayuntamiento y por ningún motivo se podrá expendir cualquier tipo de bebida alcohólica sin el consumo de alimentos siendo el caso de los restaurantes bares y demás que vendan alimentos preparados.

Artículo 147. Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando sean los permitidos por la Secretaría de Gobernación, establecidos dentro de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando fuera de este precepto los considerados de Azar.

Artículo 148. En el caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo cualquier tipo de bebida con contenido alcohólico una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.



CAPÍTULO III De las Obligaciones

Artículo 149. El titular de la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización;
- II. Tener a la vista del público y de la autoridad municipal que lo solicite, la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico o en su caso copia certificada del mismo;
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o al personal comisionado para que realice las verificaciones correspondientes, con la finalidad que cumpla con lo establecido en la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización, respecto al giro comercial autorizado y al horario de funcionamiento;
- IV. Solicitar permiso o autorización para la colocación de anuncios, perifoneo, volanteo o pinta de cualquier propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, la cual deberán de retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha en que se efectuó el acto o evento anunciado para garantizar el cumplimiento, esta dirección fijará la caución correspondiente a quien haga caso omiso a este precepto;
- V. Solicitar autorización o permiso para ocupar la vía pública para la realización de su actividad comercial;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar un anuncio en lugar visible donde prohíba la venta; Abstenerse cuando se tiene la licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada expender la misma al copeo, destapada, o permitir su consumo dentro del local o en las inmediaciones del mismo;
- VII. Prohibir al interior de los establecimientos las conductas que tiendan alentar favorecer, o tolerar la prostitución, drogadicción y en general todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;



- VIII. Prohibir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se encuentran con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación; y
- IX. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades de cualquier establecimiento comercial.

CAPÍTULO IV De las Prohibiciones

Artículo 150. El titular de la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización tiene las siguientes prohibiciones:

- I. Instalar juegos electrónicos y máquinas de video a un radio menor de 250 metros de distancia de los centros escolares;
- II. Instalar billares, bares, video bares, restaurante bar, restaurantes bares con pista de baile, cantinas, centros botaneros, pulquerías, depósitos de cerveza, cervecerías, centros cerveceros, discotecas, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente donde vendan bebidas alcohólicas al copeo, en un radio menor a 500 metros de distancia de centros de salud, centros educativos, instancias infantiles, instalaciones deportivas;
- III. Vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior de las misceláneas, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil o depósito en las inmediaciones del local comercial;
- IV. Colocar propaganda comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, infraestructura urbana, guarniciones, banquetas, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, así como árboles. La propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados a la colocación de los mismos por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes. La instalación de anuncios y espectaculares será autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, previa Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, una vez cumplido con ello se realizará el pago correspondiente, como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Presentar espectáculos públicos donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias, que afecten la dignidad



- humana y vayan en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio;
- VI. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del local después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local, como ventanas adosadas al mismo, ventanitas adosadas a la misma cortina o a puerta cerrada;
 - VII. Utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas al giro de que se trate sin el permiso correspondiente;
 - VIII. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles, fijos, semifijos y automotores de toda índole sin autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico; y
 - IX. Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características, presentaciones, incluyendo la venta de pulque, micheladas o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública, áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados.

Artículo 151. El Ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Regulación Comercial y Empresarial, con apoyo, de ser necesario, de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos, unidades económicas y comercio en general, que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro la integridad física y moral del usuario, la salud, o la paz y seguridad social de la población en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I Del Desarrollo Urbano

Artículo 152. Queda estrictamente prohibido utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.



Artículo 153. El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- III. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente; y
- IV. Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicarán los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

Artículo 154. Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Delegados municipales;
- II. Los Comisariados Ejidales;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; y
- V. Protección Civil.

CAPÍTULO II **De los Asentamientos Humanos**

Artículo 155. El Ayuntamiento tiene facultades para dictar disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en el territorio municipal se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, estableciendo las acciones necesarias para evitar asentamientos humanos irregulares dentro de los límites físicos del Municipio, en acatamiento a las leyes vigentes.

Artículo 156. El Departamento de Catastro implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía



catastral municipal, a petición de la parte interesada, de conformidad con la normatividad establecida. Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

CAPÍTULO III De las Construcciones de los Particulares

Artículo 157. Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del Municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 158. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños, mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura, el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población; evitar asentamientos humanos irregulares; promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y duraran todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una, cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando Municipal y demás normatividades aplicables a la materia. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:



- I. Retiro y aseguramiento inmediato de anuncios, estructuras, espectaculares, unipolares, enseres, muebles, instrumentos, materiales, sustancias y otros análogos;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la construcción;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- IV. Suspensión provisional, parcial o total de la construcción y/o colocación, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación o el levantamiento de la medida de seguridad;
- V. Demolición parcial o total;
- VI. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- VII. Remisión a la autoridad competente; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 159. Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual verificará y dictaminará el tipo de licencia que será otorgada.

Artículo 160. Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 161. Están prohibidas en el Municipio las siguientes construcciones:

- I. Conjuntos urbanos y fraccionamientos;
- II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos;
- III. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales; y
- IV. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.



Artículo 162. Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

Artículo 163. En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Dirección de Desarrollo Urbano, quien lo normara y expedirá.

Artículo 164. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día de desacato.

CAPÍTULO IV

De la Conservación de la Imagen Urbana del Municipio

Artículo 165. Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

- I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;
- II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;
- III. Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes alrededor del kiosco de las plazas cívicas del municipio.
- IV. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;
- V. Ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso



común sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y cumplan con las medidas de protección civil adecuadas, el cual no podrá renovarse por un término mayor a 3 meses, ni exceder el periodo que dure la presente administración;

- VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;
- VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria; Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;
- VIII. Construir topes, colocar cadenas, escalones o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando;
- IX. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;
- X. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XI. Las demás que emanen del Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166. Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.



Artículo 167. La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que determinen las autoridades electorales competentes y será retirada como lo indican las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 168. Las verificaciones que realicen las dependencias y organismos de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 169. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento.

Artículo 170. Las violaciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, al presente Bando Municipal, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas por el Juzgado Cívico o la dependencia que expresamente determine el presente Bando Municipal u otro ordenamiento legal aplicable, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171. Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;



- IV. El grado de cultura e instrucción, condición étnica y actividad a que se dedica; y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

Artículo 172. La sanción debe constar por escrito y debe ser impuesta atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 173. Los infractores Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, al Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño;
- VII. Trabajo en favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VIII. Las demás que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De los Infractores Menores de Edad

Artículo 174. Cuando sea presentado ante el Juzgado Cívico un menor de edad, se hará comparecer a su padre, madre, tutor o persona a quien ha cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este permanecerá en espera en un área abierta, para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor este será remitido al DIF Municipal.

Las faltas administrativas cometidas por personas mayores de quince años y menor de 18 años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda de tres horas e imponerse sanción consistente en trabajo en favor a la comunidad, en términos del



artículo 44 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y tratándose de delitos, serán canalizados a la preceptoría juvenil a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 175. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su hijo menor de edad o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente. Así mismo como parte de la prevención del delito los menores de edad serán presentados o canalizados a la receptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 176. Para la aplicación de multas se tomará como base al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

Artículo 177. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 173 de este mismo ordenamiento, además de las señaladas en el Bando Municipal.

Artículo 178. Son infracciones contra la vialidad, además de las señalas en el presente Bando Municipal, las siguientes:

- I. Dañar el mobiliario urbano como paraderos, casetas telefónicas, señalamientos viales y demás elementos, instalados por las autoridades para el bien público;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública por sí mismo o con cualquier objeto o bien mostrenco, así como cualquier otro elemento que obstaculice el flujo vehicular, peatonal o impida el uso de los espacios de uso común;
- III. Obstaculizar o restringir los lugares permitidos para estacionarse en la vía pública con objetos o por cualquier otro medio o bien mostrenco, así como estacionarse en los lugares señalados como prohibidos o en doble fila en el territorio municipal;



- IV.** Obstaculizar la vía pública con enseres que permitan el libre tránsito de las personas o pongan en riesgo su seguridad.
- V.** Obstruir banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, la entrada de vehículos, la visibilidad de las señales de tránsito o de las y los demás conductores, la entrada, salida de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas especiales para personas con discapacidad y espacios destinados al estacionamiento de los vehículos mencionados;
- VI.** Utilizar la vía pública para estacionar vehículos en doble fila, apartar lugares de estacionamiento, cuidado de vehículos, lavado de vehículos motorizados y de tracción física o animal, así como para la limpia de parabrisas (cruceros viales), o para realizar cualquier tipo de reparación, así como, para carga y/o descarga de mercancías, almacenar productos o mercancías;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a)** Amonestación;
- b)** Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- c)** Arresto de 8 a 24 horas, así como el retiro de los objetos o enseres.

Artículo 179. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas, además de las señales en el presente Bando Municipal, las siguientes:

- I.** Organizar, promover o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública o cualquier otra actividad que ponga en peligro la integridad de las o los participantes, transeúntes o de la población; se presumirá el riesgo cuando exista alguna queja ante autoridad competente;
- II.** Conducir excediendo las velocidades máximas permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar, y 60 km/h en las demás vías;
- III.** Obstaculizar la vía pública, espacios de uso común, entradas o salidas con vehículos de carga, de pasaje, remolques, moto-remolques, bici-remolques o particulares que afecten a terceras personas, así como los



que funjan como bodega, comercios semifijos o depósito de bienes muebles, mercancías o de materiales de reciclamiento o de desecho, o que se encuentren estacionados de manera continua por más de quince minutos; y

- IV.** Emitir ruidos o sonidos que sean molestos para la población o que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en la materia, salvo permiso otorgado por autoridad correspondiente por y para cada evento.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a)** Amonestación;
- b)** Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- c)** Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 180. Son infracciones contra la seguridad ciudadana, además de las señalamientos en el presente Bando Municipal, las siguientes:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o consumir cualquier sustancia tóxica en la vía pública o espacio público, a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública o áreas de uso común;
- II.** Alterar el orden público y la paz social, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- III.** Vender, suministrar o facilitar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarrillos, así como bebidas que contengan alcohol, o cualquier sustancia prohibida por las leyes;
- IV.** Almacenar y/o comercializar juegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin estar en el censo municipal que para los efectos se realice;
- V.** Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- VI.** Dejar en la vía pública, espacios públicos o áreas de uso común objetos o vehículos abandonados, en cuyo caso, se remitirán al corralón o a los depósitos que determine la autoridad competente aplicable a cada caso;



- VII.** Utilizar espacios y vías públicas para sitios o control de vehículos del servicio público o privado de pasaje en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación de las vialidades o sin el permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, siendo responsabilidad del titular de los referidos en esta fracción informar dentro de los primeros dos meses de cada año que se cuenta con el permiso vigente, en caso contrario se solicitará la remoción inmediata de dichos vehículos con auxilio de la fuerza pública;
- VIII.** Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios de 20:00 a 06:00 horas, sin contar con el permiso de la autoridad competente dentro del territorio municipal;
- IX.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- X.** Queda prohibido no respetar las señales de tránsito, (semáforo y sentidos de las vialidades);
- XI.** Queda prohibido el uso de todo aparato auditivo-visual de radiofrecuencia, mientras se conduce un vehículo automotor; (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- XII.** Queda prohibido las faltas de respeto ya sea físicas o verbales a las autoridades Municipales, en especial a los oficiales policías de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra;
- XIII.** Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos auto motores sin luces exteriores; (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- XIV.** Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo automotor sin placas y/o tarjeta de circulación o documento vigente que acredite la ausencia de las mismas;
- XV.** Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículos motorizados o sin motor en los siguientes lugares:
 - a)** En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
 - b)** En aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
 - c)** En más de una fila, en doble fila, y obstruyendo el paso;
 - d)** Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;



- e) En la zona autorizada de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
 - f) A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
 - g) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
 - h) En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
 - i) Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos;
 - j) En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;
 - k) En plazas cívicas de los centros de población y en la cabecera municipal;
 - l) En los lugares que indiquen las diversas disposiciones legales aplicables en relación a este bando municipal.
- XVI.** Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad de carga marcada en su tarjeta de circulación por las calles que colinden con el centro de la cabecera municipal y La circulación de vehículos de carga pesada, por Avenida 16 de septiembre, avenida Hidalgo, avenida Juárez o en el primer cuadro del municipio;
- XVII.** Queda prohibido conducir vehículos automotores, motocicletas, moto remolques, remolques sin licencia o permiso expedido por las autoridades de transporte;
- XVIII.** Queda prohibido las maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores, para realizar dicha maniobra tendrán que contar con el permiso correspondiente; por lo que es exigible dicho permiso;
- XIX.** Queda prohibido usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo del municipio de Tequixquiac;
- XX.** Queda prohibido realizar juegos de azar o eventos de apuestas clandestinos;
- XXI.** Delimitar la superficie de rodamiento de la vía pública sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XXII.** Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades;
- XXIII.** Estacionar vehículos, plataformas de carga o remolques en zonas escolares, cruces, entradas de vehículos o zonas prohibidas sobre la vía pública, estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad, dentro del territorio municipal (En el caso de señalamiento vertical restrictivo de



estacionamiento prohibido, se considera a una distancia de 20 metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular resultando de ello un tramo de prohibición de estacionamiento de 40 metros); y

- XXIV.** Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante-bar, u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad o dañen la moral pública;

Artículo 181. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Tequixquiác, además de las señaladas en el presente Bando Municipal, las siguientes:

- I. Depositar, tirar o mantener en la vía pública o lugares de uso común: residuos, basura, desechos de construcción, cascajo, materiales de reciclado o de reutilización, sustancias tóxicas, lodos industriales, sustancias peligrosas, o biológico-infecciosas;
- II. Quemar neumáticos, basura o cualquier objeto similar en propiedad privada, cuerpos de agua, vía pública o lugares de uso común, sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- III. La venta de perros, gatos, aves, así como cualquier tipo de animal doméstico o exótico, de igual forma sus crías, cachorros o huevos de especies exóticas o en peligro de extinción, en cualquier espacio de la vía pública en general, espacios de uso común, así como ejercer la venta ambulante, en puesto fijo o semifijo de animales sin las autorizaciones por autoridades competentes;
- IV. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como abandonarlos, o no vacunarlos, de igual forma no tener un control sanitario de los mismos;
- V. La organización, incitación, publicidad o participación en cualquier acto o evento que promueva la crueldad animal, las peleas de gallos, las corridas de toros, las peleas de perros, y otras que inciten el maltrato animal;
- VI. Destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, particulares, camellones, parques, jardines o bienes del dominio sin previa autorización de la autoridad competente;
- VII. Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal



- efecto y las respectivas licencias y/o autorizaciones por autoridades competentes;
- VIII.** Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua, que establece la Ley;
 - IX.** Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, sin contar con el permiso correspondiente;
 - X.** Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de prohibición;
 - XI.** Transportar ganado en el territorio municipal entre las 19:00 a 07:00 horas;
 - XII.** Circular con vehículo automotor que derrame o tire cualquier tipo de material, incluyendo escombros, materiales de construcción, forrajes, granos, desechos de animales de forma intencional o accidental;
 - XIII.** Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización;
 - XIV.** Tirar basura en lugares no autorizados, si el infractor es un recolector voluntario, se le quitará la concesión, además de imponer su multa respectiva, la cual, será considerando el doble;
 - XV.** Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
 - XVI.** Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
 - XVII.** Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin autorización de la autoridad competente de forma escrita; y
 - XVIII.** En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello.

Las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a)** Amonestación;
- b)** Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- c)** Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 182. Son infracciones contra la civildad además de las señas en el presente Bando Municipal, las siguientes:



- I. Usar indebidamente o sin autorización el topónimo del Municipio;
- II. Pintar cualquier tipo de Grafiti, en la infraestructura vial, equipamiento urbano, o en propiedad privada que linde con la vía pública sin contar con el permiso del poseedor o propietario, si el infractor es mayor de 15 años y menor de 18 años se pondrá en resguardo del juzgado Cívico cumpliendo los protocolos establecidos sin privarlo de su libertad, hasta que llegue algún familiar mayor de edad para que se inicie el procedimiento establecido;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas de uso común, predios baldíos o realizar hechos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- IV. Con el fin de garantizar la equidad de género, la igualdad y los derechos humanos entre la ciudadanía, queda prohibido el influyentísimo;
- V. Queda prohibido, al interior de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, la discriminación por cuestiones inherentes al género o cualquier situación que menoscabe e impida la protección de los derechos humanos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- c) Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 183. La determinación y calificación de una sanción corresponde al Juzgado Cívico, sin perjuicio de que los infractores sean puestos a disposición de la autoridad competente en caso de que hayan cometido un delito.

Artículo 184. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Juzgado Cívico hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que se proceda en términos de ley, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y al SIPINNA.



Artículo 185. El cobro de las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, en caso de que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9.00 horas del día lunes, el Juzgado Cívico recibirá el pago de multa expidiendo la orden de pago con un sello que contenga la leyenda pagado, este documento deberá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería Municipal por el correspondiente recibo oficial y el Juez Cívico deberá enterar a la Tesorería Municipal, al siguiente día hábil posterior a la fecha en que los recursos fueron recaudados. La Sindicatura y Contraloría Municipal vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO V

De los Medios De Impugnación

Artículo 186. Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento

Artículo 187. Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones, lo cual se hará mediante escrito, para su posterior análisis y en su caso aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tequixquiác, Estado de México, publicado en el periódico oficial el cinco de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro 2024.



TERCERO. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Tequixqui, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

CUARTO. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique a los 05 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

C. Luis Raúl Meneses García
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Lic. Víctor Manuel Gutiérrez Sánchez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando Municipal en Tequixqui, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. Por lo tanto, dispongo se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



CONTENIDO

	<i>Página</i>
TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL	7
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales	7
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO I Del Nombre, Escudo, Bandera e Imagen Institucional	9
CAPÍTULO II Del Municipio Como Entidad Jurídica y Política	10
CAPÍTULO III De la Hacienda Pública y El Patrimonio Municipal	11
CAPÍTULO IV De los Fines Del Municipio	13
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN	14
CAPÍTULO I Del Territorio Municipal	14
CAPÍTULO II De la Organización Territorial	14
CAPÍTULO III De la Organización Administrativa	16
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	17
CAPÍTULO I De la Población Del Municipio	17
CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio	18
CAPÍTULO III De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes	22
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO I Del Ayuntamiento	25
CAPÍTULO II De los Fines Del Ayuntamiento	26
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	28
CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada	28
CAPÍTULO III De la Administración Pública Descentralizada	30
CAPÍTULO IV De la Presidencia Municipal	31
CAPÍTULO V De la Secretaría del Ayuntamiento	31
CAPÍTULO VI De la Tesorería Municipal	33
CAPÍTULO VII De la Contraloría Municipal	35
CAPÍTULO VIII De la Comisaría De Seguridad Pública y Vialidad Municipal	36
CAPÍTULO IX De la Secretaría Técnica Del Consejo Municipal De Seguridad Pública	40
CAPÍTULO X De La Coordinación Municipal De Protección Civil y Bomberos	40
CAPÍTULO XI De La Dirección De Administración	43
CAPÍTULO XII De La Dirección Jurídica	44
CAPÍTULO XIII De la Dirección De Fomento Agropecuario	45
CAPÍTULO XIV De la Dirección De Desarrollo Económico	47
CAPÍTULO XV De la Dirección De Educación y Cultura	48
CAPÍTULO XVI De la Dirección De Obras Públicas	49



CAPÍTULO XVII De la Dirección De Desarrollo Urbano	51
CAPÍTULO XVIII De la Dirección De Servicios Públicos	55
CAPÍTULO XIX De la Dirección De Bienestar Social	56
CAPÍTULO XX De la Dirección De Salud	57
CAPÍTULO XXI De la Dirección De Atención a La Mujer y Diversidad Sexual	58
CAPÍTULO XXII De la Coordinación De Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	60
CAPÍTULO XXIII De la Coordinación Del Deporte	63
CAPÍTULO XXIV De la Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación	64
CAPÍTULO XXV De La Coordinación General De Mejora Regulatoria	65
CAPÍTULO XXVI De La Unidad De Transparencia y Acceso a la Información Pública	65
CAPÍTULO XXVII De La Coordinación De Comunicación Social y Logística	66
TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	67
CAPÍTULO ÚNICO De las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana	67
TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	68
CAPÍTULO I De La Defensoría Municipal De Los Derechos Humanos De Tequixquiac	68
CAPÍTULO II Del Sistema Municipal Anticorrupción	69
TÍTULO NOVENO DE LA VIALIDAD	69
CAPÍTULO ÚNICO Del Control y Vigilancia de las Vías de Comunicación	69
TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	74
CAPÍTULO I De las Licencias y Permisos	74
CAPÍTULO II De los Horarios de Servicio	76
CAPÍTULO III De las Obligaciones	78
CAPÍTULO IV De las Prohibiciones	79
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES	80
CAPÍTULO I Del Desarrollo Urbano	80
CAPÍTULO II De los Asentamientos Humanos	81
CAPÍTULO III De las Construcciones de los Particulares	82
CAPÍTULO IV De la Conservación de la Imagen Urbana del Municipio	84
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	86
CAPÍTULO I De Las Inspecciones y Verificaciones	86
CAPÍTULO II De Las Infracciones	86
CAPÍTULO III De Los Infractores Menores De Edad	87
CAPÍTULO IV De Las Sanciones	88
CAPÍTULO V De Los Medios De Impugnación	96
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	96
CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento	96
TRANSITORIOS	96



BANDO
MUNICIPAL
2024

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTIGO VIVIMOS LA ESPERANZA





**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTIGO VIVE LA ESPERANZA





**BANDO
MUNICIPAL
2024**

TEQUIXQUIAC
AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONTINUÉ LA ESPERANZA

